



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4382-SPA-3434

No. Folio: PAOT-05-300/200 12067 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4382-SPA-3434**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales no tienen agua ni alimento disponible por lo que están muy delgados (...) los ejemplares permanecen a la intemperie, aunado a que en la azotea donde se encuentran no cuenta con barda perimetral por lo que corren el riesgo de caerse (...) [en el domicilio ubicado en calle Zanahoria, esquina Begonia, sin número, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa] (...) [la casa tiene puerta negra, la planta baja está pintada de café y la planta alta es de ladrillo] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las diligencias realizadas por esta entidad y en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que en el domicilio objeto de investigación habitan dos ejemplares caninos criollos de talla mediana, hembra y macho, los cuales presentan las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y edades, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, deambulan libremente en la azotea donde cuentan con dos casas y una lona para protegerse de la intemperie, así como agua a libre acceso y son alimentados diariamente, aunado a que a dicho de la responsable de los caninos, están vacunados y próximamente los esterilizaría.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias realizadas por esta entidad y en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que en el domicilio objeto de investigación habitan dos ejemplares caninos criollos de talla mediana, hembra y macho, con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, los cuales deambulan libremente en la azotea donde cuentan con dos casas y una lona para protegerse de la intemperie, así como agua a libre acceso y son alimentados diariamente, aunado a que a dicho de la responsable de los caninos, están vacunados y próximamente los esterilizaría.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

  
KCH/DHA/AJC